



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 03-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE ENERO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones que le corresponden conforme a ley; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 7 de enero del 2016;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 001-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016; No. 004-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016; No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016; No. 007-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, No. 008-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, No. 009-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, No. 010-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, No. 011-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, y No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las organizaciones políticas de las provincias de Santa Elena, Pastaza, Los Ríos, Cotopaxi, Sucumbios, Tungurahua, Morona Santiago, Pichincha y Zamora Chinchipe, que no han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su inscripción, luego de haber transcurrido el plazo de un año que se les concedió para que subsanen dichos requisitos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 002-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0007-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Mejor Ciudad, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 003-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y



República del Ecuador
Vivir Bien con el Ecuador

del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0006-M; y, **resolución** respecto del cumplimiento de requisitos para la inscripción del Movimiento Construyendo el Desarrollo y la Unidad Ciudadana Ecuatoriana, CONDUCE, con ámbito de acción nacional;

- 5° **Conocimiento** del informe No. 0002-CGAJ-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Diego Iván Muñoz Riofrio, en contra de la señora Mónica Patricia Barrera Congo, Vocal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Sebastián del Coca, del cantón Joya de los Sachas, de la provincia de Orellana;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0005-CGAJ-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Diego Iván Muñoz Riofrio, en contra del señor Luis Alfredo Ochoa Guamán, Vocal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Sebastián del Coca, del cantón Joya de los Sachas, de la provincia de Orellana; y,
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-SG-2016-0067-M, de 12 de enero del 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, **resolución** respecto de la conformación de la Comisión que se encargará de realizar el análisis de la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales respecto del cumplimiento de requisitos de las o los postulantes inscritos como candidatos o candidatas al Colegio Electoral para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 02-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 7 de enero del 2016

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 5 de agosto del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena;
- Que,** con informe No. 160-DNOP-CNE-2012, de 13 de septiembre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración Cantonal es de 1307. Del total de adherentes presentados, 808 adhesiones son válidas”;
- Que,** con oficio s/n de 21 de mayo del 2012, el Representante del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el

cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, realizó una petición de desestimiento para dejar insubsistente el proceso de inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-11-6-6-2013 de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 001-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0004-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-6-6-2013 de 6 de junio del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus



República del Ecuador
Comunicación Social

adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0004-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-11-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al solicitante del reconocimiento del Movimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Integración Cantonal, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 22 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con informe No. 196-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, es de 683. Del total de adherentes presentados, 133 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-54-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con informe No. 001-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0004-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-54-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar

nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0004-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-54-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolución No. 5
Fecha: 13/01/2016

Página 13 de 16



General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Salinas Renacer, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Asamblea del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con fecha 4 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del

reconocimiento del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza;

Que, con informe No. 089-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza; es de 798. Del total de adherentes presentados, 358 adhesiones son válidas”;

Que, con Resolución PLE-CNE-56-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 004-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0008-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-56-23-8-2013 de 23 de agosto del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 004-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 03
Fecha: 13/01/2016

Página 17 de 164

Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0008-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-56-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Amazónico Somos Solución, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con fecha 5 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza;



- Que,** con informe No. 173-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza; es de 905. Del total de adherentes presentados, 380 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-13-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con informe No. 004-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0008-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-13-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió

realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 004-DNOP-CNE-2016, de 5 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0008-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-13-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Una Nueva Imagen de Amazonía Digna (UNIDAD), con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Democracia - Justicia - Libertad

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 14 de octubre del 2011, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos;

Que, con informe No. 038-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos; no ha dado cumplimiento a la publicación del extracto por la prensa”;

Que, con Resolución PLE-CNE-78-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-78-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar la publicación del extracto del Movimiento Político por la prensa; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 03
Fecha: 13/01/2016

Página 27 de 164



Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-78-20-8-2013, de 20 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Proyecto Vinces, con ámbito de acción en el cantón Vinces, de la provincia de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria N° 13
Fecha: 13/01/2016

Fecha: 29 de 167

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 27 de abril del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con informe No. 251-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, es de 336. Del total de adherentes presentados 212 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-24-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-

CNE-24-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-24-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente de Alianzas Sociales Ecuatorianas, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta, de la provincia de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 13
Fecha: 13/01/2016

Página 33 de 104



publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 20 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;

Que, con informe No. 137-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, es de 2171. Del total de adherentes presentados 1099 adhesiones son válidas”;

Que, con Resolución PLE-CNE-48-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-48-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las

ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-48-22-8-2013, de 22 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Libertad e Independencia, LEI, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 3
Fecha: 13/01/2016

Página 39 de 164



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 28 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;
- Que,** con informe No. 136-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, es de 2171. Del total de adherentes presentados 1232 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-54-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-54-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los



requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 006-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0013-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-54-22-8-2013, de 22 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cantonal Independiente Solidarios, Organizados y Libres, SOL, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-9-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 18 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi;

;

Que, con informe No. 117-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, no cumplió en el número de adherentes permanentes, para la inscripción del movimiento político”;

Que, con Resolución PLE-CNE-8-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 007-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0015-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió cumplir con el requisito de adherentes permanentes; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las

ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 007-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0015-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-8-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la



República del Ecuador
Cinco y Veinte y Quince

exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Participativo, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 03
Fecha 13/01/2016

Página 49 de 164



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 31 de mayo de 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con informe No. 162-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos, es de 821. Del total de adherentes presentados 605 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-83-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 008-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0026-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbios; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-83-22-8-2013 de 22 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbios; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 008-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0026-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-83-22-8-2013, de 22 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,

a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Identidad Lagoagrense, con ámbito de acción en el cantón Lagoagrio, de la provincia de Sucumbíos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 28 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con informe No. 0161-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos; es de 425. Del total de adherentes presentados 143 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-46-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 008-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0026-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-46-23-8-2013 de 23 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código

de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 008-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0026-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos; por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-46-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos; que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Shushufindi en Revolución SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con fecha 19 de junio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua;
- Que,** con informe No. 0201-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Independiente Pillareño es de 516. Del total de adherentes presentados, 451 adhesiones son válidas”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-11-9-2013 de 11 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de reconsideración presentado por el señor Ítalo Espín, Representante Legal del Movimiento Independiente Pillareño, por no tener fundamento legal, resolviendo “Ratificar la Resolución PLE-CNE-29-22-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, en el cual se niega el pedido de

inscripción del Movimiento Independiente Pillareño, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, el número de adherentes permanentes y otros requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, con informe No. 009-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0027-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-29-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, que ha vencido el plazo para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

subsanan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 009-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0027-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-29-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, que

de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Pillareño”, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-13-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha 18 de julio del 2013, entregó la clave del sistema informático, al peticionario del reconocimiento del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago;

Que, con informe No. 0182-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Nueva Generación, es de 198. Del total de adherentes presentados, 86 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-9-22-8-2013 de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, por no cumplir con el requisito del 1,5% de adhesiones requeridas para la inscripción; su programa de gobierno no guarda concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y la directiva cantonal no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, conforme lo dispone el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 010-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0016-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes; y no haber subsanado lo referente a su programa de gobierno y la conformación paritariamente entre mujeres y hombres de la directiva cantonal; incumpliendo de esta manera lo que dispone

el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 010-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0016-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza,



de la provincia de Morona Santiago, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-9-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Nueva Generación”, con ámbito de acción en el cantón Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, se realizó el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentasa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de la organización política, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;

Que, con informe No. 003-DOP-CNE-2012, de 30 de septiembre del 2012, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, da a conocer que: *“de acuerdo a los resultados del procesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, se observa que la Directiva parroquial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la Republica, 343 del Código de la Democracia, y 38 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-5-6-6-2013 de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, por no cumplir con la conformación paritaria entre mujeres y hombres de la directiva cantonal, conforme lo dispone el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 38 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



*República del Ecuador
Tercer milenio*

Que, con informe No. 010-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0016-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuenta, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-6-6-2013, de 6 de junio de 2013; esto es, que en dicho plazo debió haber subsanado lo referente a la conformación paritaria entre mujeres y hombres de la directiva cantonal, establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuenta, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 010-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0016-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentasa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-5-6-6-2013, de 6 de junio de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentasa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político de Unidad Achuar Tuntiank – Muat”, con ámbito de acción en la parroquia de Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la Provincia de Morona Santiago, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 5 de agosto del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;
- Que,** con informe No. 03-CNE-DPP-2012, de 2 de octubre del 2012, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, es de 27.750. Del total de adherentes presentados, 8.303 adhesiones son válidas”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-24-9-10-2012 de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 011-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0014-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-24-9-10-2012 de 9 de octubre del 2012; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 011-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0014-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-24-9-10-2012 de 9 de octubre del 2012, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las

bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Sin Cadenas, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 23 de marzo del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha;

Que, con informe No. 184-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, es de 808. Del total de adherentes presentados, 634 adhesiones son válidas”;

Que, con Resolución PLE-CNE-91-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 011-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0014-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-91-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 011-DNOP-CNE-2016, de 7 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0014-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-91-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,



a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente Patriótico Cayambeño, con ámbito de acción en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 5 de agosto del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con informe No. 009-D-DPZCH-CNE-2012, de 2 de octubre del 2012, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, da a conocer que, Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; no ha cumplido con el requisito de paridad de género en su directiva, establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-8-6-6-2013 de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; por no

haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-6-6-2013 de 6 de junio del 2013; esto es, que en dicho plazo debió cumplir con el requisito de paridad de género en su directiva, establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-8-6-6-2013 de 6 de junio del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe;

que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Unidad y Desarrollo Intercultural Comunitaria (MUDIC), con ámbito de acción en la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 5 de agosto del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con informe No. 006D-DPZCH-CNE-2012, de 1 de octubre del 2012, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; es de 190. Del total de adherentes presentados, 130 adhesiones son válidas”;

Que, con Resolución PLE-CNE-23-14-5-2013 de 14 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-23-14-5-2013 de 14 de mayo del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte

pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-23-14-5-2013 de 14 de mayo del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión Progresista, MUP, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretario General

Acta Resolutoria N° 03
Fecha: 13/01/2016

Página 93 de 164

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-13-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 30 de abril del 2012, entregó la clave del sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con informe No. 45-DNOP-CNE-2013, de 10 de agosto del 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que, “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento

Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; es de 190. Del total de adherentes presentados, 185 adhesiones son válidas”;

Que, con Resolución PLE-CNE-31-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M, dan a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-31-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 012-DNOP-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0025-M.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria N.º 3
Fecha: 13/01/2016

Página 99 de 165

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-31-20-8-2013 de 20 de agosto del 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Yantzaza al cambio, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al solicitante del reconocimiento del